

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00070-00
ACCIONANTE	ALIS MARÍA HERNÁNDEZ CHARRIS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991, se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia de 02 de marzo de 2022, que declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Se ordena que, por Secretaría, se **REMITA** el expediente digital de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92bb918c2a0f3ec1e86653e609bbcf66ba06ff50bd9ddbc5f76b590596e586a9
Documento generado en 07/03/2022 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00100-00
ACCIONANTE:	ZENITH MARIA OCHOA OLANDERO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Zenith María Ochoa Olandero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.593.770, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 11 de enero de 2022, bajo el radicado No. 2022-711-051478-2

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Rigoberto Abril Muñoz**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a **Enrique Ardila Franco** como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por la accionante el 11 de enero de 2022 bajo el No. 2022-711-051478-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb8892aae826d5930060ed37626f5a8bf2edc8fc8c89d18daff33c28374deb8

Documento generado en 07/03/2022 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00101-00
ACCIONANTE:	JOSÉ OMAR DÍAZ FLÓREZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

José Omar Díaz Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.582.511, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y habeas data, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 6 de enero y reiterada el 15 de febrero, ambas de 2022, con el radicado No. 2022_106717 y 2022_1961264 - *respectivamente*.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **José Omar Díaz Flórez**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, y a María Isabel Hurtado Saavedra, en calidad de Directora Ingresos por Aportes de la **Administradora Colombiana de Pensiones**, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por la accionante el 6 de enero y reiterada el 15 de febrero, ambas de 2022, con el radicado No. 2022_106717 y 2022_1961264 -*respectivamente*, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

SL

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9f04a0c69946ce312851d92ec682a2f339460fd9600af873cb7a1e7e785f428b

Documento generado en 07/03/2022 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>